



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01492.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 13 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada en noviembre de 2019, relativa a una nueva línea fija y fibra por 36,95€/mes durante 12 meses, pues le han mantenido el anterior servicio, facturándole ambos. Solicita la baja de la línea antigua, la aplicación de la oferta contratada y la rectificación de la facturación emitida durante 12 meses.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 23/11/19, el cliente contrató la oferta de un nuevo servicio de Fibra 100Mb asociado a la nueva línea ##### sin llamadas, por 36,95€/mes durante 12 meses. Que la solicitud de baja del anterior servicio se recibió con fecha 02/12/19, ejecutándose la misma, y tramitándose un abono total de

Comunidad de Madrid

170,48€, importe correspondiente a la suma de las cuotas mensuales facturadas por la línea ##### y al consumo de llamadas facturado en la línea #####. Que los servicios asociados a esta última están suspendidos por impago desde el 19/02/20, manteniendo el reclamante una deuda pendiente de pago de 368,52€ correspondiente a la facturación emitida desde febrero a diciembre de 2020.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta contratada el 23/11/19, la baja del servicio anterior aplicada desde diciembre de 2019 y revisada la facturación reclamada, tras los ajustes de 170,48€ realizados por la operadora, se concluye que la facturación emitida es correcta y ajustada a la oferta contratada.

Ello no obstante, estando suspendido el servicio por impago de las facturas desde el 19/02/20, en **EQUIDAD**, este Colegio Arbitral acuerda que de la deuda generada de la facturación emitida desde el 20/02/20 al 20/02/21, y cuya suma asciende a 433,15€, IVA incluido, el reclamante pague la mitad, es decir, 217€, IVA incluido, y la operadora anule el resto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 217€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.